

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 107/2026 . DECTO-2026-107-APN-PTE - Sesiones Ordinarias. Horario de apertura.	4
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 106/2026 . DECTO-2026-106-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones con las Provincias.	4

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 244/2026 . RESOL-2026-244-APN-DNV#MEC.	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 249/2026 . RESOL-2026-249-APN-DNV#MEC.	8
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 83/2026 . RESOL-2026-83-APN-ENRE#MEC.	12
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 38/2026	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 8/2026 . RESOL-2026-8-APN-JGM.	15
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 328/2026 . RESOL-2026-328-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 329/2026 . RESOL-2026-329-APN-MS.	18
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 532/2026 . RESOL-2026-532-APN-SGS#MS.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 151/2026 . RESOL-2026-151-APN-MSG.	21
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 10/2026 . RESOL-2026-10-APN-MI.	23
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 11/2026 . RESOL-2026-11-APN-MI.	24
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 30/2026 . RESOL-2026-30-APN-PTN.	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 599/2025 . RESOL-2025-599-APN-INASE#MEC.	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 8/2026 . RESOL-2026-8-APN-INASE#MEC.	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 10/2026 . RESOL-2026-10-APN-INASE#MEC.	28

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5829/2026 . RESOG-2026-5829-E-ARCA-ARCA - Impuestos Internos. Cigarrillos y adicional de emergencia a los cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2.445, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.	30
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	31
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 18/2026 . DI-2026-18-E-ARCA-ARCA.	36
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI.	36
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 9/2026 . DI-2026-9-APN-SSGI#SGP.	37
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 10/2026 . DI-2026-10-APN-SSGI#SGP.	39
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-APN-SSGI#SGP.	40

Avisos Oficiales

42

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

46

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 107/2026

DECTO-2026-107-APN-PTE - Sesiones Ordinarias. Horario de apertura.

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 8 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Señálense las 21:00 horas del día 1º de marzo próximo para la apertura de las Sesiones Ordinarias del H. CONGRESO DE LA NACIÓN correspondientes al año en curso.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 25/02/2026 N° 9991/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 106/2026

DECTO-2026-106-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones con las Provincias.

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 6 de febrero de 2026, en el cargo de Subsecretario de Relaciones con las Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al licenciado Esteban GARRIDO (D.N.I. N° 31.010.947).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 25/02/2026 N° 9990/26 v. 25/02/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

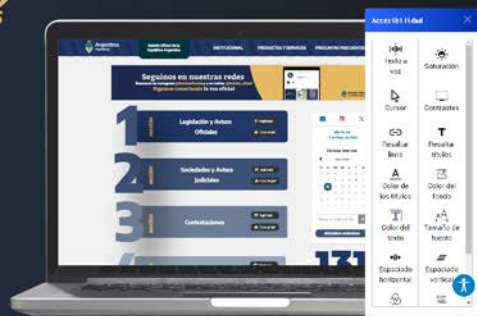
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 244/2026

RESOL-2026-244-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-27494810- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 49/2025 de fecha 7 de marzo de 2025, por medio de la cual el personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de limpieza y mantenimiento de la canaleta de desagüe revestida en hormigón, sección trapecial ubicada longitudinalmente, entre la calzada descendente y las vías del ferrocarril en la isla Talavera, Ruta Nacional N.º 12, Km. 90 a Km. Km. 110.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima, Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.2 “Conservación de desagüe”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del

Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que el Acta de Constatación N° 49/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5° “Régimen de sanciones e infracciones”, inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C. Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que la Supervisión del Corredor informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias constatadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que con fecha 25 de marzo de 2025 la Concesionaria presentó su descargo.

Que corresponde analizar las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria en su descargo, los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 49/2025 alegando la inexistencia de las deficiencias; explica que la canaleta revestida fue recientemente limpiada y mantenida en una longitud de 12 Km quedando sólo 8 Km pendientes; recuerda que los trabajos se estaban ejecutando, pero debieron cancelarse debido al desequilibrio económico-financiero que habría causado la ruptura del Contrato de Concesión.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1° “Trabajos de Conservación de Rutina” del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor , tales como (...) limpieza, mantenimiento y desembanque de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.2 “Conservación de desagües”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato

de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “LA CONCESIONARIA deberá efectuar el mantenimiento de los desagües del camino tanto a cielo abierto como entubados. En lo que respecta a los desagües a cielo abierto deberá efectuar la corrección del perfil transversal y longitudinal existente de manera que se efectúe el correcto escurrimiento de las aguas a los efectos de evitar daños al camino, y/o peligro a los usuarios del mismo y/o vecinos frentistas, salvo que la traza atravesase esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas. Deberá efectuar periódicas limpiezas para evitar embanques, sedimentaciones, crecimiento de malezas. En los casos de cunetas revestidas realizar la permanente reparación y/o reposición del material con que están contruidos (lajas, hormigón, etc.) En lo que respecta a los desagües entubados además de las tareas de limpieza y desobstrucción, deberá realizar la reposición y/o reparación de caños rotos, daños en cámaras de inspección o tapas de las mismas, sumideros y toda otra tarea que haga el correcto funcionamiento del desagüe y a la seguridad de los usuarios, se entiende por alcantarillas longitudinales (o laterales) y/o desagües entubados a todas aquellas instalaciones cuya construcción fue autorizada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.2 “Conservación de desagües”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada; con relación a las defensas intentadas por la Concesionaria, explica que la limpieza mencionada fue realizada pero aproximadamente un año y medio antes del labrado del Acta; por lo expuesto destaca que el desagüe ya se había vuelto a ensuciar con todo tipo de materiales como por ejemplo residuos del propio tránsito, material suelto del suelo y había vuelto a crecer vegetación dentro de la canaleta.

Que sobre las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria en su descargo, se expide el Área Económico Financiera Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones señalando que la Dirección Nacional de Vialidad aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años, tendientes a equilibrar la ecuación económico-financiera de la Concesión, conforme la aplicación acordada entre la Concesionaria y la DNV; detalla las Resoluciones por medio de las cuales se aprobaron los incrementos tarifarios, aclarando que dichos actos reflejan la intención de otorgar incrementos razonables en las tarifas, con el objetivo de mantener la viabilidad económica de la Concesión, conforme a la política tarifaria implementada por el Estado Nacional.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde desestimar las defensas opuestas por la Concesionaria y proceder a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.12 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superado el mes de la fecha del Acta de Constatación, QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACION POR KILÓMETRO Y POR DESAGÜE, que no cumpla con las condiciones exigidas más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR KILÓMETRO Y POR DESAGÜE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, señaló que teniendo en cuenta la fecha del Acta de Constatación N° 49/2025 -7 de marzo de 2025- y lo informado por la Supervisión, no habiéndose superado el mes establecido en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.12 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, no resulta procedente computar Unidades de Penalización y determinar en consecuencia, importe alguno en concepto de penalidad.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, inciso 7.2 “Conservación de desagües”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de limpieza y mantenimiento de la canaleta de desagüe revestida en hormigón, sección trapezoidal ubicada longitudinalmente, entre la calzada descendente y las vías del ferrocarril en la isla Talavera, Ruta Nacional N.º 12, Km. 90 a Km. 110.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que desde el labrado del Acta de Constatación N.º 49/25 hasta la finalización del Contrato de Concesión, no se superó el mes establecido en el artículo 2º “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.12 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, a los efectos de proceder a computar Unidades de Penalización de conformidad con lo informado por la Supervisión en la PV-2025-118949609-APNPYC#DNV.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 25/02/2026 N° 9588/26 v. 25/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 249/2026

RESOL-2026-249-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-37980076- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N° 74/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, por medio de la cual personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad verificó la falta de tareas corte de pasto mecánico en general, de corte de pasto manual bajo flex beam y en proximidades a señales verticales y/o cabezales de alcantarillas, sectores completos sin desmalezar, en la R.N.N°14 Provincia de Entre Ríos, ambos lados de zona de camino y/o cantero central en las progresivas y cantidades que a continuación se detallan: Km.207+000 a Km.222+000, 50 hectáreas; Km.222+000 a Km.241+000, 54 hectáreas; Km.241+000 a Km.260+400, 49 hectáreas; Km.260+400 a Km.327+300, 182 hectáreas; Km.327+300 a Km.341+200, 29 hectáreas; superficie total con deficiencias trescientas sesenta y cuatro hectáreas (364 Ha).

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos Del Río Uruguay Sociedad Anónima, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 "Corte de pastos y malezas", artículo 7° "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" inciso 4.2 establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N° 1.019/96.

Que en consecuencia a través de la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" inciso 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, Perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/96 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 74/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el artículo 5° "Régimen de sanciones e infracciones", inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 41 inciso a), y por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024 (B.O 5/08/2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado inciso 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informa que los incumplimientos verificados se encontraban sin subsanar el día 9 de abril de 2025, fecha de finalización de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º Bis - inciso a) - punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el artículo 1º “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) corte de pastos y malezas (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación Nº 74/25 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc, una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atravesase sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”.

Que a mayor abundamiento la Supervisión interviniente señala que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7º “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial, ya que con el pasto alto se reduce la visibilidad en la zona de camino, como así también un menoscabo de las condiciones exigidas

contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y atento la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, Apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION POR HECTAREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACION por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, señaló que teniendo en cuenta la fecha del Acta de Constatación N° 74/2025 -26 de marzo de 2025- y lo informado por la Supervisión, no habiéndose superado los quince días establecidos en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, no resulta procedente computar Unidades de Penalización y determinar en consecuencia, importe alguno en concepto de penalidad.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.° 505/1958, ratificado por las Leyes N.° 14.467 y N.° 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.° 18 aprobado por Decreto N.° 1.019/1996, la Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.° 1.963/2012 y la Resolución N.° 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 195/2024, el Decreto N.° 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.° 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, artículo 7° “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la falta de tareas corte de pasto mecánico en general, de corte de pasto manual bajo flex beam y en proximidades a señales verticales y/o cabezales de alcantarillas, sectores completos sin desmalezar, en la R.N.N°14 Provincia de Entre Ríos, ambos lados de zona de camino y/o cantero central en las progresivas y cantidades que a continuación se detallan: Km.207+000 a Km.222+000, 50 hectáreas; Km.222+000 a Km.241+000, 54 hectáreas; Km.241+000 a Km.260+400, 49 hectáreas; Km.260+400 a Km.327+300, 182 hectáreas; Km.327+300 a Km.341+200, 29 hectáreas; superficie total con deficiencias trescientas sesenta y cuatro hectáreas (364 Ha).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que desde el labrado del Acta de Constatación N° 74/25 hasta la finalización del Contrato de Concesión, no se superó el plazo de quince días establecido en el artículo 2° “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, inciso 2.4, apartado 2.4.3, punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, a partir del cual resulta pertinente computar Unidades de Penalización.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 5°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 25/02/2026 N° 9589/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 83/2026

RESOL-2026-83-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-100272364-APN-SD#ENRE,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la presentación digitalizada como IF-2025-100365778-APN-SD#ENRE de fecha 10 de septiembre de 2025 (que se integra con el IF-2026-05525866-APN-SD#ENRE), de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), en adelante, las TRANSPORTISTAS, mediante la cual informaron: a) Determinadas operaciones de compraventa de acciones realizadas con fecha 3 de septiembre de 2025 que implicaron modificaciones en la titularidad accionaria de sociedades directa o indirectamente vinculadas a TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. y; b) Cambios en la composición de los órganos de administración de TRANSNEA S.A.

Que las TRANSPORTISTAS efectuaron nuevas presentaciones en respuesta a los requerimientos formulados por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), digitalizadas como IF-2025-115174460-APN-SD#ENRE, IF-2025-115359324-APN-SD#ENRE (ambas de fecha 16 de octubre de 2025), IF-2025-132176491-APN-SD#ENRE (de fecha 28 de noviembre de 2025), IF-2025-144268590-APN-SD#ENRE (de fecha 30 de diciembre de 2025) e IF-2026-05525866-APN-SD#ENRE (de fecha 15 de enero de 2026), en cumplimiento de las Notas emitidas N° NO-2025-111660976-APN-ENRE#MEC, N° NO-2025-111677340-APN-ENRE#MEC, N° NO-2025-122234088-APN-ENRE#MEC y N° NO-2026-03247436-APN-ARYEE#ENRE.

Que las operaciones bajo análisis, todas ellas de fecha 3 de septiembre de 2025, consisten en: a) La venta del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las acciones de ASISNORT SOCIEDAD ANÓNIMA (ASISNORT S.A.) por parte del señor Daniel Eufemio FRONTERA, en favor de CO DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA (CO DESARROLLO S.A.) y LATAM INVERSORES SOCIEDAD ANÓNIMA (LATAM INVERSORES S.A.); b) La venta del CINCO POR CIENTO (5%) restante de las acciones de ASISNORT S.A. por parte del señor Oscar MARZOL, en favor de CO DESARROLLO S.A. y LATAM INVERSORES S.A. y; c) La compraventa del SETENTA Y DOS COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (72,22%) de las acciones de NORTE GRANDE ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (NORTE GRANDE ELÉCTRICO S.A.), por parte de Daniel Eufemio FRONTERA, Jorge Raúl de MARTINO, CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A.) y MONTELECTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (MONTELECTRO S.A.), en favor de CO DESARROLLO S.A. y LATAM INVERSORES S.A.

Que, sin perjuicio de las medidas cautelares obtenidas, en virtud de las cuales se encuentra habilitada la inscripción de las acciones de TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. a nombre de NORTE GRANDE ELÉCTRICO S.A., con anotación de litis, permitiéndole el ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista (incluyendo la participación en asambleas y la designación de directores), corresponde señalar que este ENRE no autorizó oportunamente la transferencia de acciones de IATE SOCIEDAD ANÓNIMA (IATE S.A.) a NEP SOCIEDAD ANÓNIMA (NEP S.A.), ni de NEP S.A. a NORTE GRANDE ELÉCTRICO S.A.

Que, en efecto, respecto de esa operatoria, cuyo trámite de autorización tramita por expedientes ENRE N° 49.905/2017 (EX-2018-38189610-APN-SD#ENRE) y N° 49.906/2017 (EX-2018-33795734-APN-SD#ENRE), que involucra a NORTE GRANDE ELÉCTRICO S.A., este Ente, mediante la Resolución ENRE N° 207 de fecha 13 de julio de 2022 dispuso revocar las Resoluciones ENRE N° 90 y ENRE N° 91 dictadas con fecha 10 de agosto de 2020 en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 2 de la resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 358 de fecha 10 de mayo de 2022 y suspender, con relación a TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., los procedimientos que tramitan en los referidos expedientes, encuadrados en lo que dispone el artículo 14 de los respectivos Contratos de Concesión y el artículo 6 de los Estatutos Sociales de las empresas mencionadas; ello, hasta tanto no recaiga sentencia definitiva sobre la validez, o no, de las operaciones que devinieron en la adquisición por parte de NGE S.A. de las acciones involucradas en esos procedimientos y, por consiguiente, sobre la titularidad de las acciones que invoca dicha firma.

Que, en razón de lo expuesto, no corresponde que este Ente se expida respecto de la operación de compraventa del SETENTA Y DOS COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (72,22%) de las acciones de NORTE GRANDE ELÉCTRICO S.A., al no encontrarse habilitada, en el marco de las competencias del ENRE, la validación de una cadena de transferencias no autorizadas con anterioridad.

Que ASISNORT S.A. es titular de participaciones accionarias representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social de ELECNORTE S.A.

Que, si bien las operaciones de compraventa celebradas el 3 de septiembre de 2025, no tuvieron por objeto directo las acciones de Clase A de TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., de la documentación obrante en autos surge que dichas operaciones, consideradas juntamente con otras, efectuadas los días 7 de agosto de 2024 y 26 de septiembre de 2024, produjeron una modificación en el control de la voluntad social de ELECNORTE S.A.

Que ELECNORTE S.A. es la sociedad controlante de TRANSNOA S.A., en tanto a que, mediante el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 234 de fecha 21 de agosto de 2013, se autorizó la transferencia a su favor de: las acciones Clase A y Clase B representativas del CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (57,76%) del capital social de TRANSNOA S.A.; y las acciones Clase A representativas del VEINTISIETE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (27,43%) del capital social de TRANSNEA S.A.

Que, en consecuencia, toda modificación en la estructura de control de ELECNORTE S.A. importa, en los hechos, un cambio en el control societario indirecto de las concesionarias TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., supuesto que se encuentra sujeto a la aprobación previa del ENRE, conforme al marco regulatorio vigente.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, ASISNORT S.A. incrementó su participación en el capital social de ELECNORTE S.A. hasta alcanzar el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%), configurándose, junto con CO DESARROLLO S.A. y LATAM INVERSIONES S.A., un esquema de control conjunto de dicha sociedad.

Que, como resultado de la compraventa de acciones de fecha 3 de septiembre de 2025, los señores Diego Héctor CASTRO y Melitón LÓPEZ adquirieron, por intermedio de sociedades por ellos controladas y en partes iguales, la totalidad del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de ASISNORT S.A.

Que, a partir de dicha operación, los señores Diego Héctor CASTRO y Melitón LÓPEZ, tendrían una participación mayoritaria en ELECNORTE S.A., en su carácter de controlantes de CO DESARROLLO S.A. y LATAM INVERSIONES S.A., respectivamente, y co-controlantes de ASISNORT S.A., adquiriendo de tal modo el control de TRANSNOA S.A. y el control conjunto de TRANSNEA S.A.

Que, conforme el análisis efectuado en el Informe Técnico digitalizado como IF-2026-13627673-APN-ARYEE#ENRE, los adquirentes acreditaron su capacidad técnica, no verificándose afectaciones al principio de competencia, ni incrementos indebidos en la concentración del mercado de transporte de energía eléctrica.

Que, asimismo, las transferencias de acciones bajo análisis no contravienen las limitaciones previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), ni las incompatibilidades establecidas en los pliegos de concesión de TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A.

Que, en virtud de lo expuesto, no existen objeciones regulatorias para: a) Autorizar las operaciones de compraventa de acciones realizadas con fecha 3 de septiembre de 2025, en cuanto produjeron modificaciones en la titularidad accionaria de sociedades directa o indirectamente vinculadas a TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. y; b) Tomar conocimiento de los cambios en la composición de los órganos de administración de TRANSNEA S.A. informados en autos.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-108963734-APN-DNCE#CNDC, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC), solicitó la intervención de este ENRE, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 27.442, en relación con la operación de concentración económica tramitada en el Expediente N° EX-2025-100223122-APN-DR#CNDC, caratulado “CO DESARROLLO S.A. y LATAM INVERSIONES S.A. s/ Notificación art. 9 Ley 27.442 (Conc. 2058)”.

Que, dado que las operaciones respecto de las cuales la CNDC solicitó opinión se encontraban bajo análisis en las presentes actuaciones, mediante la Nota N° NO-2025-122258446-APN-ENRE#MEC de fecha 3 de noviembre de 2025, se informó que, una vez resuelta la cuestión planteada en el expediente indicado en el VISTO, sería notificada de forma inmediata.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d), punto (ii), de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, conforme lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 31, 32, 55 incisos a), c) y s), y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar las operaciones de compraventa de acciones realizadas con fecha 3 de septiembre de 2025, mediante las cuales, se produjeron modificaciones en la titularidad accionaria de sociedades directa o indirectamente vinculadas a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), y tomar conocimiento de los cambios en la composición de los órganos de administración de TRANSNEA S.A. informados en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A. y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

e. 25/02/2026 N° 9693/26 v. 25/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 38/2026

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° 35/2026/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 95/17/INAMU y 70/25/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 10° de la Ley 26.801 establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio “(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal”.

Que mediante la Resolución 70/25/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, el cual fue ratificado por la Asamblea Federal.

Que por Resolución 95/17/INAMU y su modificatoria se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Federal, el cual fue ratificado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que “la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión”, y que “la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año”.

Que el artículo 9 de la Resolución precitada, establece que la Asamblea Federal no puede tratar asuntos no previstos en el orden del día para la que fue citada, la cual será confeccionada por el Directorio del INAMU.

Que dentro de dicho marco normativo y conforme la obligación que surge del Reglamento, se aprueba por medio de la presente Resolución la orden del día, estableciendo la temática a ser tratada en la reunión de la Asamblea Federal.

Que los integrantes del Directorio del INAMU fueron designados por Decreto N° 250/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, publicado en Boletín Oficial el día 9 de mayo de 2022, por el plazo de 4 años en su cargo.

Que resulta primordial convocar a los integrantes de la Asamblea Federal, cuya función hace a la gestión, buen funcionamiento, transparencia y federalismo del INAMU.

Que dicha Asamblea Federal tendrá lugar el próximo 26 de marzo a las 14.00 horas, en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales y el Área de Administración han tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Convocar por medio fehaciente a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformen la Asamblea Federal, la cual tendrá lugar el 26 de marzo de 2026 a las 14.00 horas, en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Resolución N° 95/17/INAMU.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el Orden del Día, a saber: 1) Informe del Directorio; 2) Reforma del Instructivo de Rendiciones, 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2025; 4) Presupuesto y Plan de Acción año 2026; 5) Autorización exportación de la Licencia AMA, 6) Consideración, análisis y aprobación del corte contable y de gestión del Directorio correspondiente al período 2022/2026, efectuado con fecha de cierre al 20/03/2026, 7) Aprobación de gestión del Directorio.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a realizar la contratación de un escribano público, quién deberá concurrir el día 26 de marzo de 2026 a la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de participar y tomar la intervención debida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Área de Administración a arbitrar los medios necesarios para solventar los gastos que conlleve la realización de la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

e. 25/02/2026 N° 9618/26 v. 25/02/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 8/2026

RESOL-2026-8-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109457662- -APN-DGDYLI#JGM, las Leyes N° 23.724, N° 23.778 y N° 24.040, el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, la Resolución N° 15 de fecha 29 de enero de 2024 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 23.724 y N° 23.778, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO -ratificado el 18 de enero de 1990- y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO -ratificado el 18 de septiembre de 1990-.

Que el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

Que, asimismo, a través de las Leyes N° 24.167, N° 24.418, N° 25.389 y N° 26.106, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que el día 22 de noviembre de 2019, la REPÚBLICA ARGENTINA depositó el instrumento de ratificación en la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor el 20 de febrero de 2020.

Que con fecha 20 de febrero de 2020 entró en vigencia la Enmienda de KIGALI para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Ley N° 24.040, de la cual esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es autoridad de aplicación, la REPÚBLICA ARGENTINA reguló internamente el control de la producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

Que la Ley N° 24.040 fue reglamentada parcialmente mediante el Decreto N° 1609/04, por el que, entre otras cosas, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y estableció un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas de los cuales esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es autoridad de aplicación.

Que mediante la Resolución N° 15/24 del MINISTERIO DEL INTERIOR se aprobó el listado de sustancias controladas sujetas a cupos de importación en el marco del Decreto N° 1609/04, que complementó el aludido Decreto, en lo referido al sistema de licencias y las medidas de control de las sustancias controladas sobre las cuales deberán otorgarse las cuotas de importación establecidas en el Decreto mencionado, estableciéndose asimismo, el sistema de reparto de las cuotas.

Que en atención a lo establecido por el artículo 23 de la Resolución N° 15/24 del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R-22 (HCFC-22) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas GIACOMINO S.A., ANSAL REFRIGERACIÓN S.A., REFRIGERACIÓN OMAR S.R.L., URIARTE TALDEA S.A., QUÍMEX SUDAMERICANA S.A., IAFE MEOD S.R.L., DPMG S.A y THE CHEMOURS COMPANY S.R.L.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R-123 (HCFC-123) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas MELISAM S.A. y THE CHEMOURS COMPANY S.R.L.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R-124 (HCFC-124) del PROTOCOLO DE MONTREAL ninguna empresa ha solicitado cuota de importación.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R-141b (HCFC-141b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas GIACOMINO S.A., ANSAL REFRIGERACIÓN S.A., URIARTE TALDEA S.A., QUIMEX SUDAMERICANA S.A., DPMG S.A. y THE CHEMOURS COMPANY S.R.L.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R-142b (HCFC-142b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, ha solicitado cuota de importación la empresa QUIMEX SUDAMERICANA S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo F (HFC) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas GIACOMINO S.A., ANSAL REFRIGERACIÓN S.A., LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L., REFRIGERACIÓN OMAR S.R.L., BELLINI HNOS. S.R.L., FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A., MATAFUEGOS DONNYS S.R.L., URIARTE TALDEA S.A., QUÍMEX SUDAMERICANA S.A., MAXXON S.A., HAIKEM S.A., IAFE MEOD S.R.L., DENVER FARMA S.A., DPMG S.A., y THE CHEMOURS COMPANY S.R.L.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada sustancia controlada y para el período de control correspondiente al año 2026, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 14 de la Resolución N° 15/24 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como también, el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico.

Que la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE y la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.040 y los artículos 8° y 14 del Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse las cuotas de importación de sustancias controladas en el marco del Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 15 de fecha 29 de enero de 2024 del MINISTERIO DEL INTERIOR, correspondientes al año 2026 que como Anexo I (IF-2025-139022385-APN-SSAM#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2026, que como Anexo II (IF-2025-139022910-APN-SSAM#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero 2026.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2026 N° 9577/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 328/2026

RESOL-2026-328-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente Nro. EX-2019-90922724-APN-DA#INCUCAI; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nro. DA-2019-307-APN-JGM del 17 de abril de 2019; las Resoluciones Nros. RS-2019-96244818-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2020, RS2021-45188151- APN-D#INCUCAI del 20 de mayo de 2021, RS-2022-15313811-APN-D#INCUCAI del 17 de febrero de 2022, RS-2022-118654500-APN-D#INCUCAI del 4 de noviembre de 2022, RS-2023-96578448-APN-D#INCUCAI del 18 de agosto de 2023, RS-2024-42862042-APN-D#INCUCAI del 26 de abril de 2024, RESOL-2024-20- APN-STEYFP#MDYTE del 15 de noviembre de 2024 y RS-2025-28552372-APN-MS del 19 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DA-2019-307-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante las Resoluciones N° RS-2019-96244818-APN-D#INCUCAI, RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI, RS-2021- 45188151-APN-D#INCUCAI, RS-2022-15313811-APN-D#INCUCAI, RS-2022-118654500-APN-D#INCUCAI, RS-2023-96578448-APN-D#INCUCAI, RS-2024-42862042-APN-D#INCUCAI y RS-2025-28552372-APN-MS se prorrogó la referida designación en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 6 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N°16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 25/02/2026 N° 9854/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 329/2026

RESOL-2026-329-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-91055269-APN-DA#INCUCAI; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa DA-2019-379-APN-JGM del 14 de mayo de 2019; las Resoluciones RS-2019-96250409-APND#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-56647949-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2020, RS2021-45185635- APN-D#INCUCAI del 20 de mayo de 2021, RS-2022-10493827-APN-D#INCUCAI del 3 de febrero de 2022, RS-2022-118652807-APN-D#INCUCAI del 4 de noviembre de 2022, RS-2023-96572447- APN-D#INCUCAI del 18 de agosto de 2023, RS-2024-42852028-APN-D#INCUCAI del 26 de abril de 2024 y RESOL-2024-20- APN-STEYFP#MDYTE del 15 de noviembre de 2024 y RS-2025-28553271-APN-MS del 19 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2019-379-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N° 18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios. Que mediante las RS-2019-96250409-APND#INCUCAI, RS-2020-56647949-APN-D#INCUCAI, RS-2021-45185635-APN-D#INCUCAI, RS-2022-10493827-APN-D#INCUCAI, RS-2022-118652807-APN-D#INCUCAI, RS-2023-96572447-APND#INCUCAI, RS-2024-42852028-APN-D#INCUCAI y RS-2025-28553271-APN-MS se prorrogó la referida designación en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 6 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N°18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 25/02/2026 N° 9800/26 v. 25/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA****Resolución 532/2026****RESOL-2026-532-APN-SGS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO, el expediente EX-2025-133410340-APN-DRYR#MS, la Ley Nº 26.906 –y modif.–, el Decreto Reglamentario Nº 571/2023 –y modif.–, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1070/2009, y, CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que la Ley Nº 26.906 tiene por objeto establecer el régimen de trazabilidad de los productos médicos activos, la trazabilidad metrológica de los mismos, y la creación o fortalecimiento de los Servicios de Tecnología Biomédica en todo el territorio nacional, incluyendo en la normativa a todos los productos médicos activos de los establecimientos de salud, públicos y privados, en todo el territorio nacional.

Que este Ministerio en su carácter de autoridad de aplicación tiene a su cargo la determinación de los productos médicos activos autorizados para su uso en el territorio nacional, así como la promoción de la creación de un Registro Nacional de Productos Médicos Activos, en coordinación con las autoridades jurisdiccionales y según los criterios establecidos por la Disposición Nº 2318/02, texto ordenado según Disposición Nº 1285/04, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, ANMAT, o la que en el futuro se dicte.

Que, a su vez, los establecimientos de salud tienen la obligación de: a) Crear y mantener actualizado un registro de los productos médicos activos en uso; b) Comunicar a la autoridad sanitaria correspondiente sobre cualquier situación institucional u operativa, relacionada con el uso de los productos médicos activos, que pueda implicar riesgo para pacientes, operadores o terceras personas.

Que la autoridad de aplicación, en coordinación con la autoridad jurisdiccional establecerá el plazo y la forma, en que los Prestadores de Servicios de Reparaciones y Mantenimiento de los productos médicos activos, deben inscribirse en el registro correspondiente.

Que, asimismo, la autoridad sanitaria jurisdiccional debe controlar que los Prestadores de Servicios de Reparaciones y Mantenimiento de los productos médicos activos, cumplan con los requerimientos de las buenas prácticas de funcionamiento, que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto Nº 517/23, que reglamentó la Ley Nº 26.906, prevé que los establecimientos de salud deben llevar el registro de los Productos Médicos Activos en uso presentes en la institución que permita su identificación y trazabilidad, el que se cargará en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES), y deberá ser actualizado anualmente por la autoridad jurisdiccional y/o por los establecimientos de salud de todo el país.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 517/2023 se facultó a este Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.906 y su reglamentación, para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

Que a través de la Resolución Nº 1070/2009 del Ministerio de Salud se creó el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES) en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS –actual SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA–, en el cual se incluyó a todos los establecimientos de salud con y sin internación, del ámbito público y privado, fiscalizados por autoridad competente y según la reglamentación vigente en cada jurisdicción.

Que por el artículo 5º de la citada resolución se facultó a la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS –actual SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA– para dictar los actos administrativos complementarios que estime conveniente para la implementación del Registro Federal de Establecimientos.

Que, en ese contexto, se estima necesario establecer como datos mínimos que deberán registrarse en el REFES respecto de los Productos Médicos Activos regulados por la Ley Nº 26.906: marca, modelo, fecha de fabricación/puesta en marcha, pertenencia y número de producto de los equipos de rayos X (incluye tomógrafos, mamógrafos y densitómetros); Cámara gamma; Equipos por emisión de positrones; Equipos de Resonancia Magnética Nuclear; Equipos de Ultrasonido; Microscopía para Cirugía; Ventilación Mecánica Asistida y Angiógrafos.

Que, en igual sentido, resulta conveniente determinar la descentralización de la carga de la información en el REFES, y su control por parte de las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que el registro de productos médicos activos permite su trazabilidad, al tiempo que pone a disposición toda la información de los equipos para que los establecimientos sanitarios tengan el respaldo de que éstos cumplen con la normativa actual de registración.

Que la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTRO propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, ha prestado su conformidad.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 –y modificatorios– y el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 1070/2009.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento titulado “DATOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES)” que como ANEXO I (IF-2025-130449344-APN-DRYR#MS) forma parte integrante de la presente medida, el cual será de aplicación al registro en el REFES de los siguientes productos médicos activos de salud contemplados en la Ley N° 26.906 y su Decreto Reglamentario N° 517/2023: equipos de rayos X (incluye tomógrafos, mamógrafos y densitómetros); Cámara gamma; Equipos por emisión de positrones; Equipos de Resonancia Magnética Nuclear; Equipos de Ultrasonido; Microscopía para Cirugía; Ventilación Mecánica Asistida y Angiógrafos.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS para difundir el documento aprobado en el artículo que antecede, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervacio Flores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2026 N° 9900/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 151/2026

RESOL-2026-151-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-14258015- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de

prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de los episodios de violencia registrados en ocasión del encuentro futbolístico por la copa de la Liga Profesional de Fútbol organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, donde disputaron los primeros equipos del CLUB ATLETICO HURACAN y su similar del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO en el estadio Tomás Adolfo Ducó, el 8 de febrero de 2026.

Que en efecto, y en el marco del citado evento deportivo, como es de público y notorio conocimiento, cuando los jugadores de CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO transitaban hacia el vestuario visitante, un grupo de individuos simpatizantes del CLUB ATLÉTICO HURACÁN que se encontraban en la platea Alcorta agredieron verbalmente, arrojaron escupitajos y lanzaron golpes de puños hacia los jugadores que volvían del campo de juego luego de los ejercicios precompetitivos.

Que a partir de los registros fílmicos y fotográficos que circularon tanto en redes sociales como en medios periodísticos, se logró identificar a los individuos SILES, Norberto Damián, DNI N.º 25.999.382, ZANNIELLO, Leonardo Esteban, DNI N.º 21.669.362 e ISSA, SEBASTIAN LEONARDO DNI N.º 22.411.184, como protagonistas de las agresiones descriptas precedentemente.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS Y DEPORTIVOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dictó la resolución “RESOL-2026-14-GCABA-SSSEEMD” del 10 de febrero del 2026, en virtud de la cual se dispuso aplicar el impedimento de acceso y/o permanencia a los estadios deportivos en los cuales se desarrollen eventos futbolísticos por un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses a los mismos individuos nombrados en los párrafos precedentes.

Que en ese orden, la resolución mencionada anteriormente informa que “(...) la Dirección Prevención en Eventos Masivos perteneciente a la Superintendencia de Operaciones de la Policía de la Ciudad, División Investigaciones de Conductas Contravencionales, labró Actas por infracción al artículo 120 del Código Contravencional de la CABA (Arrojar cosas o sustancias), por infracción al artículo 119 del Código Contravencional de la CABA (Incitar al desorden) a: SILES, NORBERTO DAMIAN (DNI N° 25.999.382), Acta por infracción al artículo 119 Incitar al desorden a: ZANNIELO, LEONARDO ESTEBAN DNI N°21.669.362; ISSA, SEBASTIAN LEONARDO DNI N° 22.411.184 (...)”.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a SILES, Norberto Damián con DNI N° 25.999.382; ZANNIELLO, Leonardo Esteban con DNI N° 21.669.362 e ISSA, Sebastián Leonardo con DNI N° 22.411.184 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, en los términos del artículo 2° y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a SILES, Norberto Damián con DNI N° 25.999.382; ZANNIELLO, Leonardo Esteban con DNI N° 21.669.362 e ISSA, Sebastián Leonardo con DNI N° 22.411.184 por el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 25/02/2026 N° 9781/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 10/2026

RESOL-2026-10-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-82328597- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de enero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a Enzo Federico

CASSIA (D.N.I. N° 29.459.065) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 25/02/2026 N° 9668/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126878336- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026 y la Resolución N° 95 de fecha 26 de febrero de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, posteriormente correspondiente a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del actual MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Directora de la Dirección de Administración y Gestión de la Información dependiente de la Dirección General del Archivo General de la Nación actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, previamente dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR.

Que por la Resolución N° 95/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobara en los términos del párrafo precedente.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Anabella Paula HAYET (D.N.I. N° 26.950.432 – CUIL N° 27-26950432-9), Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como Directora de la Dirección de Administración y Gestión de la Información de la Dirección General del Archivo General de la Nación, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 25 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Anabella Paula HAYET (D.N.I. N° 26.950.432 – CUIL N° 27-26950432-9), Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como Directora de la Dirección de Administración y Gestión de la Información dependiente de la Dirección General del Archivo General de la Nación, de la entonces SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 25 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 30/2026****RESOL-2026-30-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-10095381- -APN-CDH#PTN y su asociado, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 28 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 305 del 13 de marzo de 2018 y la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N.º 116 del 20 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 116 del 20 de agosto de 2025, se prorrogó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Alejandra Etchegorry, (DNI 28.070.187), en el cargo de Subdirectora Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada para el mencionado cargo de este Organismo.

Que la referida prórroga se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 934/25, conforme lo dispuesto por su artículo 2.º, inciso d).

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS comunicó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que origina la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Decreto N.º 958/24.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Alejandra Etchegorry (DNI 28.070.187), en el cargo de Subdirectora Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1.º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 599/2025****RESOL-2025-599-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-50140272--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MANIAGRO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominación MA-60, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de junio de 2025, según Acta N° 524, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominación MA-60, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 25/02/2026 N° 9901/26 v. 25/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 8/2026****RESOL-2026-8-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-142385177--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de avena blanca (*Avena sativa* L.) de denominación AMAPOLA INTA, en el Registro Nacional de

Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de avena blanca (Avena sativa L.) de denominación AMAPOLA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 25/02/2026 N° 9922/26 v. 25/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 10/2026

RESOL-2026-10-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-58001251--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado las inscripciones de las creaciones fitogenéticas de arroz (Oryza sativa L.) de denominaciones ALFREDO INTA y VICENTE INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-333-APN-INASE#MEC de fecha 26 de junio de 2025 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ordenaron las referidas inscripciones.

Que mediante nota de fecha 20 de octubre de 2025, el instituto propone una nueva denominación para los cultivares manifestando bajo declaración jurada que los cultivares no ha sido comercializados.

Que la Dirección de Fiscalización dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha informado que no se han emitido Documentos de Autorización de Venta (DAV) de la citada variedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta Nº 529, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase rectificar las inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de las creaciones fitogenéticas de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominaciones ALFREDO INTA y VICENTE INTA por las denominaciones VICENTE INTA FL y ALFREDO INTA FL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 25/02/2026 Nº 9926/26 v. 25/02/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5829/2026

RESOG-2026-5829-E-ARCA-ARCA - Impuestos Internos. Cigarrillos y adicional de emergencia a los cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2.445, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00433016- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General Nº 2.445, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los procedimientos para la determinación e ingreso de los impuestos internos -cigarrillos- y del adicional de emergencia a los cigarrillos.

Que esa norma, en su artículo 7º, determinó las características que deberán reunir los instrumentos fiscales de control utilizados para el expendio de cigarrillos, a los fines de su fiscalización y control, según se trate de productos nacionales o importados.

Que el inciso a) del citado artículo dispuso que, tratándose de productos nacionales, se identificarán por colores, según la modalidad adoptada para su comercialización, siendo el color azul para paquetes o envases cerrados de VEINTE (20) cigarrillos, color verde para paquetes o envases cerrados de DIEZ (10) cigarrillos y color violeta para cualquier otra unidad de medida adoptada por las empresas manufactureras de tabaco para su comercialización.

Que en orden a ello, y atendiendo a razones operativas vinculadas con la disponibilidad de dichos instrumentos, este Organismo estima conveniente establecer -como medida de excepción- la posibilidad de utilizar, para el caso de cigarrillos nacionales, instrumentos de color verde en sustitución de los violetas, a fin de posibilitar el cumplimiento de la obligación de identificación establecida por la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Administración.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer, con carácter de excepción, que hasta el 28 de febrero de 2027 podrán utilizarse instrumentos fiscales de control de color verde para el expendio de cigarrillos nacionales en los casos previstos en el punto 1.3. del inciso a) del artículo 7º de la Resolución General Nº 2.445, su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 25/02/2026 Nº 9864/26 v. 25/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 33/2026

RESOL-2026-33-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-83821264-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a JAD TUC S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9716/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 34/2026

RESOL-2026-34-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-83839323- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a JAMMTEC S.A. Licencia para la prestación de Servicios de TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9717/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 35/2026

RESOL-2026-35-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-101363153- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-OTORGAR al señor José María CANEVARO Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos,

nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9742/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 45/2026

RESOL-2026-45-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-105302794-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Francisco MAIORINI en el Registro de Servicios TIC el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9658/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 46/2026

RESOL-2026-46-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-100209669-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma VI.SO.MA S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9704/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 47/2026**

RESOL-2026-47-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-122473029-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Nicolás Emanuel SURRACO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9660/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 49/2026**

RESOL-2026-49-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-111583187-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma R.I.S GROUP S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma R.I.S GROUP S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9661/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 51/2026**

RESOL-2026-51-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-93018161-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la firma V3L S.A., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a la firma V3L S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9812/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 52/2026

RESOL-2026-52-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-75224684-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la firma ZEQUEGIANNI SOLUCIONES INTEGRALES S.A., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a la firma ZEQUEGIANNI SOLUCIONES INTEGRALES S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9813/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 53/2026

RESOL-2026-53-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-18640126-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a PROMATIX S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9822/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 54/2026

RESOL-2026-54-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-122761994-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la firma GLOBALSTAR MOBILE SATELLITE SERVICES ARGENTINA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9861/26 v. 25/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 88/2026

Resolución RESOL-2026-88-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2031

Expediente EX-2025-59560213-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de FEBRERO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa PARQUES EÓLICOS ENERGÍA PURA SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS ENERGÍA PURA S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de la obra consistente en el reemplazo de los DOS (2) transformadores 500/132 kV T3CL (150 MVA, actualmente de reserva) y T5CL (100 MVA, en servicio), por DOS (2) nuevos transformadores trifásicos 500/132/13,2 kV de 300 MVA cada uno, quedando ambos en servicio en la Estación Transformadora (ET) Choele Choele. Asimismo, se prevé la provisión de una máquina adicional, de las mismas características de los anteriores, a los efectos de contar con un transformador de reserva fría manteniendo el criterio de diseño actual de la ET, y la construcción de un nuevo campo de salida de línea en 132 kV. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una presentación fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir a las partes contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, TRANSENER S.A., el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Notifíquese a CAMMESA, a PARQUES EÓLICOS ENERGÍA PURA S.A. y a TRANSENER S.A. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/02/2026 N° 9703/26 v. 25/02/2026

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 18/2026

DI-2026-18-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00397907- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar al señor Orlando Germán MEDINA para desempeñarse en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Tecnología, en el ámbito su jurisdicción.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al señor Orlando Germán MEDINA (CUIL N° 20-14959154-1) en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Tecnología, en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 25/02/2026 N° 9876/26 v. 25/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Disposición 11/2026

DI-2026-11-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 23/02/2026

VISTO la Disposición DI-2025-110-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 05/02/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3798.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-00502175-ARCA-OMSRITOFORM#SDGOAI.

Que, teniendo en cuenta la DI-2026-19-E-ARCA-DIRANE#SDGOAI mediante las cuales se estableció el régimen de reemplazos de la División Aduana de Formosa, estableciéndose como reemplazo al Abog. Pablo Dose- Leg. 30106-0 quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL EMPLEADO ESPECIALIZADO A CARGO ADUANA DE FORMOSA
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-00502175-ARCA-OMSRITOFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3798.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pablo Federico Dose

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2026 N° 9810/26 v. 25/02/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO los Expedientes Nros EX-2025-15998349- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61414665- -APN-CGD#SGP, EX-2025-61420123- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2024-380-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI del 17 de diciembre de 2024, DI-2025-132-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI DI-2025-136-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI ambas del 19 de mayo de 2025 y todas dictadas por la aduana de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se ha puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley 25.603 y sus modificatorias, a saber: UN (1) vehículo tipo CAMIONETA, marca KIA MOTORS, modelo SPORTAGE LX DAB 4X4, dominio CTRH56, año de fabricación 2011, motor N° D4HAAU286490, chasis N° KNAPB813DB7038028, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo AUTOMOVIL, marca NISSAN, modelo SENTRA ADVANCE CVT 1.8, dominio JRKS-54, año de fabricación 2017, motor N° MRA8065683J, chasis N° 3N1AB7AD8JL600636, estado “bueno” y UN (1) vehículo tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo CRUZE 1.8, dominio GWBX-94, año de fabricación 2015, motor N° F18D4140770771 y chasis N° KL1PJ5E52EK588743, estado “bueno”.

Que los bienes comprendidos no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Administración de Parques Nacionales (APN), solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para el fortalecimiento operativo del cuerpo de guardaparques.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Administración de Parques Nacionales (APN), en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-380-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2025-132-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2025-136-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, a saber: UN (1) vehículo tipo CAMIONETA, marca KIA MOTORS, modelo SPORTAGE LX DAB 4X4, dominio CTRH56, año de fabricación 2011, motor N° D4HAAU286490, chasis N° KNAPB813DB7038028, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo AUTOMOVIL, marca NISSAN, modelo SENTRA ADVANCE CVT 1.8, dominio JRKS-54, año de fabricación 2017, motor N° MRA8065683J, chasis N° 3N1AB7AD8JL600636, estado “bueno” y UN (1) vehículo tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo CRUZE 1.8, dominio GWBX-94, año de fabricación 2015, motor N° F18D4140770771 y chasis N° KL1PJ5E52EK588743, estado “bueno”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédese sin cargo a la Administración de Parques Nacionales (APN), en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2024-380-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2025-132-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, DI-2025-136-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, a saber: UN (1) vehículo tipo CAMIONETA, marca KIA MOTORS, modelo SPORTAGE LX DAB 4X4, dominio CTRH56, año de fabricación 2011, motor N° D4HAAU286490, chasis N° KNAPB813DB7038028, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo AUTOMOVIL, marca NISSAN, modelo SENTRA ADVANCE CVT 1.8, dominio JRKS-54, año de fabricación 2017, motor N° MRA8065683J, chasis N° 3N1AB7AD8JL600636, estado “bueno” y UN (1) vehículo tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo CRUZE 1.8, dominio GWBX-94, año de fabricación 2015, motor N° F18D4140770771 y chasis N° KL1PJ5E52EK588743, estado “bueno”.

ARTÍCULO 2°.- La Administración de Parques Nacionales (APN), deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Administración de Parques Nacionales (APN), deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 10/2026****DI-2026-10-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-82977932- -APN-CGD#SGP, EX-2025-134480211- -APN-CGD#SGP, EX-2025-135786166- -APN-CGD#SGP, EX-2025-139643289- -APN-CGD#SGP, EX-2026-07900746- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-20-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI del 18 de julio de 2025, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2025-84-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 1 de septiembre de 2025, DI-2025-89-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 25 de septiembre de 2025, DI-2025-97-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 21 de octubre de 2025, DI-2025-115-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 2 de diciembre de 2025, todas dictadas por la Aduana de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las disposiciones citadas en el VISTO, se ha puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG Nº 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Secretaría de Seguridad del MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA, de la Provincia de Catamarca, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinado al uso exclusivo las actividades institucionales indispensables para el cumplimiento de tareas operativas, preventivas y de seguridad pública.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Secretaría de Seguridad del MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA, de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-20-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2025-84-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2025-89-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2025-97-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-115-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Secretaría de Seguridad del MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA, de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los

bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-20-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2025-84-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2025-89-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2025-97-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2025-115-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Seguridad del MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA, de la Provincia de Catamarca, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Seguridad del MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA, de la Provincia de Catamarca, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 25/02/2026 N° 9664/26 v. 25/02/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-83566222- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117022639- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117040184- -APN-CGD#SGP, EX-2025-133924254- -APN-CGD#SGP, EX-2025-137734685- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-44-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 1 de julio de 2025, DI-2025-75-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 16 de septiembre de 2025, DI-2025-117-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 12 de septiembre de 2025, DI-2025-76-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 2 de octubre de 2025, DI-2025-86-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 30 de octubre de 2025, todas dictadas por la Aduana de Barranqueras, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia del Chaco, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para el mejoramiento de la flota vehicular del Gobierno.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-44-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-75-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-117-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-76-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI y DI-2025-86-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Barranqueras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-44-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-75-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, DI-2025-117-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-76-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI y DI-2025-86-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Barranqueras.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia del Chaco, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia del Chaco, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 25/02/2026 Nº 9666/26 v. 25/02/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/02/2026	al	19/02/2026	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	33,47	33,01	32,56	32,12	31,68	31,25	28,78%	2,751%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	24/02/2026	al	25/02/2026	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/02/2026	al	19/02/2026	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63		
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	34,42	34,91	35,40	35,91	36,42	36,95	40,41%	2,829%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	24/02/2026	al	25/02/2026	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/02/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 25/02/2026 N° 9760/26 v. 25/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION
19464-173-2025	010-DN-219-2025/9	ROMERO DIEGO ARMANDO	28.602.922	CERVEZA
19464-267-2020	010-DN-1035-2020/8	ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SRL	CUIT 30536259194	CIGARRILLOS

SIGEA Nº	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION
19464-53-2025	010-DN-90-2025/0	MANSILLA RAMON DEMETRIO	17.128.194	INDUMENTARIA
19464-436-2024	010-DN-217-2025/2	BARRIENTOS PEDRO	38.378.709	CUBIERTAS
12246-20-2017	010-DN-537-2021/0	ESCOBAR JUAN CARLOS	18.834.085	-
19464-436-2024/7	010-DN-598-2024/8	PERAZ VILA GERMAN	33.621.380	CUBIERTAS
19464-436-2023	010-DN-532-2023/7	SALAS SUSANA NOEMI	31.079.326	CUBIERTAS
19464-161-2025	010-DN-205-2025/9	ALEJANDRO ENRIQUE GARCIA	22.227.837	ZAPATILLAS
19464-436-2024/11	010-DN-602-2024/9	AMUEDO LUIS GABRIEL	94.817.979	CUBIERTAS

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 25/02/2026 N° 9196/26 v. 25/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. l) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, sita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de la mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO); bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 c.a.) aclaratorio de la infractora. Asimismo se notifica de las resoluciones de extinción de la acción penal, sobreseimiento y comiso de la mercadería.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-162-2025/0	MIRTA MOREL DE GAONA	96.159.909	987 CA	\$ 2.916.643,38	-
010-SC-238-2025/9	QUIÑONES ALBERTO	27.646.727	987 CA	EXTINCION	-
010-SC-95-2025/3	IBAÑEZ PAMELA SOLEDAD	25.599.218	987 CA	\$ 558.461,41	-
010-SC-172-2025/4	CANO REINALDO	34.397.257	987 CA	EXTINCION	-
010-SC-37-2022/0	VALUSSI LUCIA CELESTE	39.617.240	986/987 CA	SOBRESEER	-
010-SC-152-2025/2	LOPEZ JUAN JOSE	24.224.664	987 CA	\$ 257.038,36	-
010-SC-82-2024/2	GOMEZ JORGE	39.186.281	987 CA	\$ 1.322.748,38	USD \$321,5
010-SC-82-2024/2	VERA LUCIA ABIGAIL	43.346.701	987 CA	\$ 1.322.748,38	USD \$321,5
010-SC-258-2024/7	FERNANDEZ ALEX ALEJANDRO	28.701.397	987 CA	\$ 400.246,02	USD\$174,15
010-SC-151-2025/4	GALARZA GUIDO ELIAN	42.558.018	987 CA	\$ 224.908,57	-
010-SC-15-2025/2	SALAS SUSANA NOEMI	31.079.326	987 CA	\$ 1.471.872,01	-
010-SC-83-2023/2	ORTIZ WALDEMAR	33.147.917	985 CA	\$ 596.433,67	-
010-SC-83-2023/2	RODRIGUEZ MARIELA ALEJANDRA	28.006.552	985 CA	\$ 596.433,67	-
010-SC-385-2023/7	PASICH RICARDO	7.910.278	987 CA	\$ 3.560.845,21	USD 4.949,82
010-SC-385-2023/7	PASICH RICARDO	23.237.428	987 CA	\$ 3.560.845,21	USD 4.949,82
010-SC-202-2024/1	ESCALANTE MIGUEL GERONIMO	21.766.980	985 CA	\$ 1.258.830,24	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 25/02/2026 N° 9197/26 v. 25/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con

las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Oficina Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras - Barranqueras - Chaco

SIGEA	010DN N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
19464-86-2021	010-DN-102-2021/8	N.N. NO IDENTIFICADO	0	985 C A	\$ 35.188,60

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 25/02/2026 N° 9206/26 v. 25/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-398-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE GENERAL "SHALOM" LIMITADA, Matrícula N° 28779, CUIT 30-71026929-3, con domicilio legal en la calle Bajo Caracoles 1395, localidad Caleta Olivia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; contra la Resolución N° 1221/16- INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la mencionada entidad, y DESESTIMAR la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución 1221/16 INAES, dando por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda UD debidamente Notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9619/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la MATRICULA a las siguientes entidades:

RESOLUCIÓN	MATRICULA	ENTIDAD	LOCALIDAD
RESFC-2026-399-APN-DI#INAES	33553	COOP DE TRAB COOP ARGENTINA DE MANDATARIOS COMISIONISTAS GESTORES Y TRANSP LTDA "HN SIGLO XXI"	CABA
RESFC-2026-401-APN-DI#INAES	25095	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS NUESTRO HOGAR III LTDA	CORDOBA
RESFC-2026-402-APN-DI#INAES	24673	COOP APICOLA DE LOS VALLES PATAGONICOS LTDA	NEUQUEN
RESFC-2026-403-APN-DI#INAES	8730	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE SERV. PUB. CREDITO Y ASITENCIALES DE VILLA CORONEL OLMEDO LTDA	CORDOBA
RESFC-2026-409-APN-DI#INAES	24835	COOP DE TRAB DE AUTOTRANSPORTES DE LINEAS DE COLECTIVOS "EL PROVINCIAL" LTDA	CABA
RESFC-2026-410-APN-DI#INAES	23753	COOP DE TRAB "LA SOLIDARIA" LTDA	PCIA BS.AS.
RESFC-2026-411-APN-DI#INAES	15135	COOP DE TRAB "20 DE ENERO" LTDA	NEUQUEN
RESFC-2026-414-APN-DI#INAES	21936	COOP DE TRAB "NASCHER" LTDA	SALTA
RESFC-2026-431-APN-DI#INAES	103	MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL	SALTA
RESFC-2026-432-APN-DI#INAES	86	MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO	RIO NEGRO
RESFC-2026-433-APN-DI#INAES	55	ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ
RESFC-2026-435-APN-DI#INAES	39	ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO	RIO NEGRO
RESFC-2026-437-APN-DI#INAES	46	MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE"	SANTA CRUZ

Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9873/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SOLAR RAMALLO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico RAMALLO con una potencia de 212 MW ubicado en el Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 220 kV de la futura E.T. Ramallo Sola, jurisdicción de TRANSBA, la cual se vinculará mediante una L.A.T. 220 kV a la E.T. Ramallo, jurisdicción de TRANSENER.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-124026544-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/02/2026 N° 9574/26 v. 25/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico CENTENARIO con una potencia de 300 MW ubicado en la localidad de Las Flores, Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la nueva E.T. Centenario, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-59740993-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/02/2026 N° 9657/26 v. 25/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

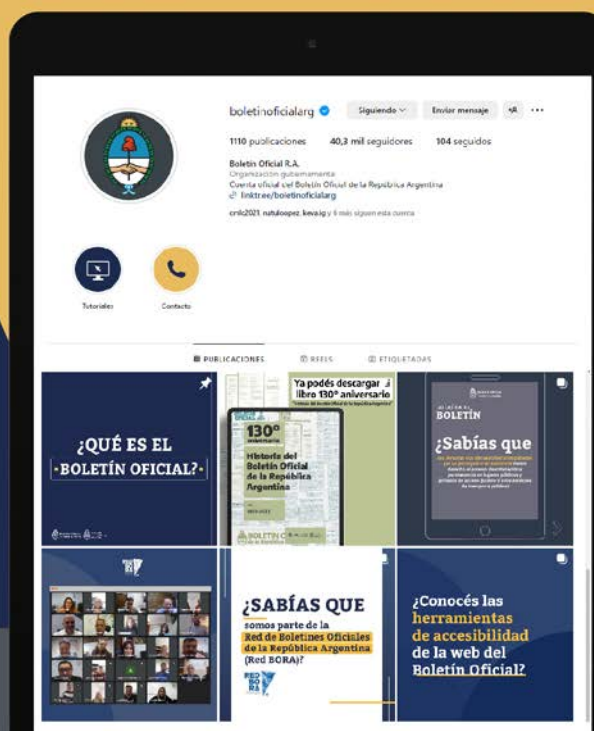
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma BUCAREST 2019 SAS (C.U.I.T. N° 30-71647325-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00002199-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8432, caratulado "BUCAREST 2019 S.A.S. Y OTRO" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/02/2026 N° 9214/26 v. 02/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cambio Posadas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71576901-4) y a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (DNI 26.365.547), Martín Tomás Ohrwaschel (DNI 28.166.761) y Cynthia Marcela Steinberg (DNI 28.860.254) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1681, EX-2024-00232228- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Cambio Posadas SA -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-389-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 24/02/2026 N° 9224/26 v. 26/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Andie S.R.L. -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71625479-4) y al señor Alejandro Domingo GONZÁLEZ (DNI 30.615.990) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1679, EX-2025-00022230- -GDEBCRAGSENF# BCRA, caratulado Andie S.R.L. -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley

27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente -, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-387-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/02/2026 N° 9094/26 v. 25/02/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad, conforme lo establecido por RESOLUCIÓN N° RESOL-2026-248-APN-DNV#MEC, comunica que se aprueban los cuadros tarifarios propuestos POR CORREDORES VIALES S.A. TRAMOS I A X.

Asimismo, se informa que el detalle completo de los valores aprobados se incorpora como Anexo IF-2026-18452702-APN-DNV#MEC, el cual forma parte integrante de la presente.

La presente comunicación se efectúa a los fines de su publicación y conocimiento general.

Nicolás Adrián Piotto, Jefe de Sección, Asesoría Legal, Técnico Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/02/2026 N° 9607/26 v. 25/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-444-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA AGRÍCOLA LA RAQUEÑA LIMITADA, Matrícula N° 8506, CUIT 30-64987235-6, con domicilio legal en Kilómetro N° 24 de la localidad de San José Raco, departamento Taí Viejo, Provincia de Tucumán, contra la Resolución N° RESFC-2024-1364- APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR de la mencionada entidad, y DESESTIMAR la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución RESFC-2024- 1364-APN-DI#INAES. Se Hace saber que conforme lo establecido en el artículo 1 bis, inciso h) de la Ley 19.549, modificada por la Ley N° 27.742, la presente medida es irrecurrible y se da por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda UD debidamente Notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/02/2026 N° 9242/26 v. 26/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que: por Resolución RESFC-2026-394-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDEMOS A AYUDAR LIMITADA, Matrícula N° 71381, CUIT 30-71860872-0, con domicilio legal denunciado en la Calle N° 526 entre 23 y 24 N° 2839, Barrio

Tolosa, Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 101 inciso 3° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, y tal como expresamente lo contempla el Anexo I. 3.4 de la Resolución INAES N° 1659/16 INAES y modificatoria. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se detallan de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Queda debidamente Notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, cumplimentando lo establecido en el artículo 40, ambos del Decreto nro. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/02/2026 N° 9245/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

“El Estado Nacional – Ministerio de Salud de la Nación, informa a todas las personas gestantes en condiciones de acceder a una interrupción voluntaria de su embarazo (IVE) en cualquiera de los servicios del sistema de salud pública del país, que se encuentra en trámite la causa judicial caratulada ‘ASOCIACIÓN CIVIL “LA CIEGA” c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/ PRESTACIONES MEDICAS’ (Expediente N° FLP 1876/2025). Dicho juicio colectivo tramita en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 2 de la ciudad de La Plata, a cargo del juez Alejo Ramos Padilla, Secretaría N° 6 a cargo de María Agustina Tomaghelli; pudiendo presentarse todas las personas que pudieren considerarse afectadas o estén interesadas, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil posterior al último de publicación en la web oficial del Ministerio de Salud de la Nación, fecha que será informada por la repartición. Asimismo, se les hace saber que pueden consultar el trámite de la causa y las resoluciones que se dicten en el transcurso del proceso a través de la página www.pjn.gov.ar, en el sector ‘Consulta de Causas Judiciales’” firma Dr. Rodolfo Gaston Aguirre, Director de la Dirección de Asuntos Judiciales.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/02/2026 N° 9218/26 v. 26/02/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación